



Auto interlocutorio	137
Radicado	05266 31 10 001 2018-00467 00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	LEIDY DIANA BERMUDEZ BETANCOURT
Demandado	CRISTIAN WILFREDO MUÑOZ LOAIZA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día ocho (8) de octubre de 2020 a las 8:30 de la mañana

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalada, se escucharán los señores de CECILIA BETANCOURT ORGANEZ, VALERIA BERMUDEZ BETANCOURT, JULIETH TATIANA MUÑOZ LOAIZ, MARIO DE JESÚS MUÑOZ, Y, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BETANCOURT.

Interrogatorio: Que se le formulará al demandado en caso de concurrir.

### PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

#### Interrogatorio:

Que será formulado a la demandante LEIDY DIANA BERMUDEZ BETANCOURT

#### Testimonio:

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p>
--

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*0f06ea8a49cedc4880de8cf6a85d204cc5d7983620400508f5de6b50d6a7  
b5e1*

*Documento generado en 08/09/2020 03:31:53 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2018-00504 00  
auto de sustanciación  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso y dentro del término de contestación no realizó pronunciamiento alguno, y además la parte demandante solicita que se dicte sentencia anticipada, el Despacho accede a dicha petición de conformidad al artículo 278 del Código General del proceso, lo anterior debido a que en el presente proceso no hay pruebas que decretar.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA POR ESCRITO, de conformidad con el artículo antes mencionado en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVI

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u>
_____ JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3f7e7f7e357d75332ee1a20c00f81a036a76286ec63275aceb8e897898d0ee  
Documento generado en 08/09/2020 03:37:05 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICACIÓN 052663110001 2019 00059 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, ocho de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., Se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de la partición presentada por la auxiliar de la justicia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaría</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**407cca83a98e3af495669a6542fda4f8836246fc5ed1b3557de2a5cd48c13c99**

Documento generado en 08/09/2020 03:41:02 p.m.



Auto interlocutorio	138
Radicado	05266 31 10 001 2019-00283 00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGISO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Demandante Reconvenido	LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ
Demandada- Reconviniente	BETARIZ ELENA FRANCO GARCÍA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, dentro del cual la demandada fue personalmente del auto admisorio de la demanda, el 10 de mayo de 2019, a la cual se le tuvo por no contestada la demanda, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día **quince (15) de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará*

*a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

#### Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandada-Reconviniente BETARIZ ELENA FRANCO GARCÍA.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: JUAN JAIRO PAREJA PÉREZ, y, MARÍA ANTONIETA ALZATE SALZAR.

### PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE:

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda de reconvenición.

#### Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandante-Reconvenido LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a las señoras: LETICIA VALENCIA SOTO, DIANA MARÍA FRANCO GARCÍA, y, MARÍA EUGENIA URIBE ESCOBAR.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaría</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ddceea6031e8c905a126a7370ecd34aa053558138d40d62191744c425710ac  
cb

Documento generado en 08/09/2020 03:30:56 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	140
Radicado	05266 31 10 001 2019 00477 00
Proceso	VERBAL
Demandante	GLORIA ELENA RESTREPO RAMÍREZ
Demandado	JAIME ANDRÉS VÉLEZ MONTOYA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

### JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchara a la señora BLANCA LUCIA ÁLZATE, JAVIER JARAMILLO MOLINA, MARIA DALIA MONTOYA, JAIME ALBERTO VÉLEZ BETANCUR, Y FLOR MARÍA HERNÁNDEZ.

#### Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado al señor JAIME ANDRÉS VÉLEZ MONTOYA

### PARTE DEMANDADA

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchara a la señora BLANCA LUCIA ÁLZATE, JAVIER JARAMILLO MOLINA, MARIA DALIA MONTOYA, JAIME ALBERTO VÉLEZ BETANCUR, Y MARTA LIA ORTIZ DE ARANGO

Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado a la señora SANDRA CATALINA JARAMILLO ALZATE

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
f09d701b63c593214739b8a2a02b16abd90396c1dea2d8d719ef64f0b4f20f  
bb*

*Documento generado en 08/09/2020 03:29:49 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00500 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Respecto a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada, se le informa que en este proceso se fijó la cuota alimentaria provisional a favor de la cónyuge del señor CARLOS MARIO MARÍN MESA y de sus hijos; ahora con relación a que la otra parte haya iniciado un proceso ejecutivo por alimentos y allá pedido medidas cautelares para buscar su cumplimiento, son situaciones muy diferentes, y en virtud a ello el Juzgado está impedido para asesorar a las partes del proceso y sus apoderados para indicarles cómo deben proceder al respecto.

De otro lado, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en el sentido de requerir a PROTECCIÓN y FONDOS DE EMPLEADOS FE para que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento al oficio N° 1656 y 1657 respectivamente.

Por último, no se accede a oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA, toda vez que dicha entidad fue clara en dar la respuesta a la información requerida por el Juzgado y no fue objeto de reparo alguno por la parte demandante en su momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaría</p>
---

*Código de verificación:*

*835547d39a4bb56e8d4752c2451a124d3b30f9fc2ef98054657b9ea51291a  
dfd*

*Documento generado en 08/09/2020 03:39:48 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2019-00526 00  
auto de sustanciación  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hay pruebas que decretar, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del Código General del proceso.

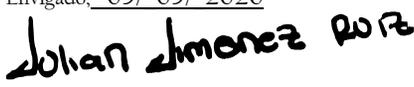
En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA POR ESCRITO, de conformidad con el artículo antes mencionado en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDÓ WILSON QUIROZ MONSALVE.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVI

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f066ae96506f51ff50a4592f8cb291253bb1aa60f22acaelad435ad06dc90464  
Documento generado en 08/09/2020 03:38:48 p.m.



AUTO	141
RADICADO	05266 31 10 001 2019-00532 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	IDA YANETH CANO BAENA
DEMANDADO	JULIANA COCK CANO Y CÉSAR DARÍO COCK LARA
TEMA Y SUBTEMAS	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho de septiembre de dos mil veinte

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor.

**Testimonial:** Se recibirá el testimonio de CECILIA ÁLVAREZ, TERESA ELENA ÁLVAREZ, DAVID FERNANDO ROZO BAENA.

### PARTE DEMANDADA

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** a la demandante.

**Testimonial:** Se recibirá el testimonio de JAIRO ALBERTO GÓMEZ LIZARAZO, AQUILES OCAMPO GONZÁLEZ, MELISA MARTÍNEZ MEDINA, Y LUZ ESTELLA MEDINA MOLINA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaría</p>
---

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***5ad890441a2bbe7e69aa04e909c81ac77e271373be81f59c6699ef6c24ba  
98d9***

*Documento generado en 08/09/2020 03:36:03 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00555 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado JOSÉ GONZÁLO BOLÍVAR MONTOYA, quien representa a la demandante, en el abogado OMAR DARÍO BOHORQUEZ ORTEGA, de la manera establecida en el art. 75 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería al abogado GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL con tarjeta profesional No.75.879 del Consejo superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a3f505e0858fe1b4d0684b1179c8212903d6271b55e1a513f3f12ba6514c130**

Documento generado en 08/09/2020 03:33:59 p.m.

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaria</p>
--



Auto interlocutorio	139
Radicado	05266 31 10 001 2020 00063 00
Proceso	VERBAL
Demandante	GLORIA ELENA RESTREPO RAMÍREZ
Demandado	RUBIELA CARDENAS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 24 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las pruebas y demás etapas procesales.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora GLORIA ELENA RESTREPO RAMIREZ

#### Interrogatorio de parte

Que se formulará el día y hora fijado a la señora RUBIELA CARDENAS

#### PRUEBA COMÚN DE LAS PARTES:

#### Declaración al adolescente: LUIS MIGUEL RESTREPO CÁRDENAS

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaria</p>
---

**AUTO INTERLOCUTORIO 139 RADICADO 2020-00063-00**

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***f80afa57c658d18a698c96ab080cc3a0d86819c371d0574638457b9f7f9e67  
b9***

Documento generado en 08/09/2020 03:35:07 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO	142
RADICADO	05266 31 10 001 2020-00079 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	RAMIRO GARCÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO	MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ
TEMA Y SUBTEMAS	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, ocho de septiembre de dos mil veinte

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 18 de noviembre de 2020 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor.

**Interrogatorio de parte:** a la demandada.

**Testimonial:** Se recibirá el testimonio de MARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ Y MELISA HOLGUÍN TAMAYO.

### PARTE DEMANDADA

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** al demandante.

**Testimonial:** Se recibirá el testimonio de OLGA LUCIA PÉREZ ZAPATA

## PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no considera necesario decretar ninguna prueba de oficio por el momento, advirtiéndole a la parte demandante que las mismas no se decretan a petición o consideración de las partes, sino que es una facultad que solo tiene el Juez.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO I*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*723f44affb408e0aab8a3a9bf53ef5af6ffa39743d2a9404bbcfa9e0d1ba3  
c9a*

Documento generado en 08/09/2020 03:45:01 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00205 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO – ANTIOQUIA  
Envigado, ocho (8) septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial, por SANDRA MILENA GIRALDO MAYA en contra de la menor de edad MARÍA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, en calidad de heredera determinada del causante WILSON CASTAÑO PULGARÍN, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Indicar así en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido WILSON CASTAÑO PULGARÍN, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, en caso negativo deberá dirigir la demanda frente a Los Herederos reconocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Se deberá a llegar el poder en la forma establecida en el artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en el que se diga de forma expresa la naturaleza del proceso y dirigirlo en contra de los herederos indeterminados mencionando los herederos determinados del fallecido WILSON CASTAÑO PULGARÍN.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>81</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretaría</p>
--

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**42f14ef51cd0dc5fa90a69a4eda233970f406707839728b55ce5**  
**12970d22df7b**

*Documento generado en 08/09/2020 03:28:40 p.m.*